



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 131

REF:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD GRANCOLOMBIA

DEMANDADA: LUZ ALBA LOPERA HERNANDEZ y OTRA

RAD: 63 212 4089 001 2008 00011 00

Se procede mediante esta providencia a analizar si es procedente darle conformidad a la petición de desistimiento expreso que el señor apoderado de la institución demandante presentó ante este despacho, en forma personal, el pasado día 11 de mayo del presente año, el cual antecede a esta providencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La parte demandante puede desistir de sus pretensiones si todavía no se ha expedido sentencia que ponga fin al proceso, en este caso vemos que la sentencia aún ha sido expedida, también la parte interesada ha renunciado a la totalidad de la pretensiones, pues el desistimiento es incondicional. Igualmente se observa en el expediente, específicamente en el poder conferido por el interesado, que el señor apoderado del mismo tiene poder para desistir, la parte demandante es mayor de edad y completamente capaz de ejercer sus derechos, y el peticionario es el apoderado único del interesado en el proceso de la referencia, y finalmente, la parte demandada se opuso a las pretensiones de la demanda, por lo tanto no es necesaria su aquiescencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se despacha favorablemente, la solicitud de desistimiento expreso que presenta la parte demandante, por intermedio de su apoderado, en el proceso de la referencia, por lo tanto se acepta la misma y así se ordena en esta providencia.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

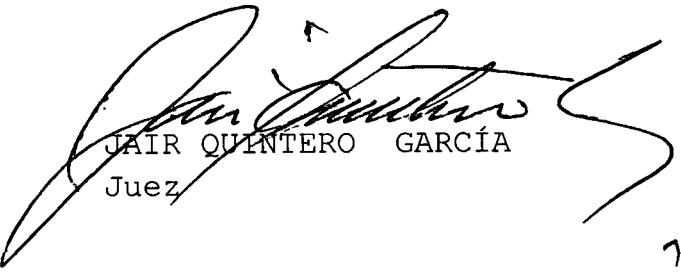
SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que grababan el bien inmueble urbano de la señora LUZ ALBA LOPERA HERNANDEZ, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No 282-18918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Por secretaría ofíciase en dicho sentido a tal Institución Nacional, así como también notifíquesele al secuestre designado que debe entregar el bien a su propietaria, y rendir cuentas de sus gestión, todo dentro de los 10 días siguientes a su notificación personal.

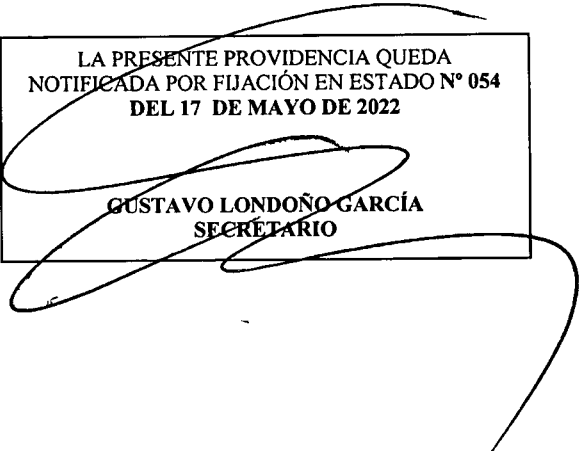
TERCERO: No hay condena en costas para ninguna de las partes, por cuanto así lo pidieron ambas.

CUARTO: Notifíquese este providencia por el método establecido en el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio electrónico.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente y cancelense las anotaciones en los libros radicadores que se llevan en el despacho para tales efectos.


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 054
DEL 17 DE MAYO DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO